

197

JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11-45 piso 6º Edificio Virrey - Torre Central.
J03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2820261

Bogotá D. C., 15 OCT 2020

Proceso Ejecutivo
Rad. No. 2018-00320

En atención al anterior informe secretarial y una vez revisadas las diligencias por ser lo procedente el Despacho DISPONE:

1º TÉNGASE en cuenta para todo los efectos legales a que haya lugar que el cesionario de los derechos del crédito ALBERTO LEONIN GABRIEL ESTRADA URIBE, a través de escrito del 18 de febrero de 2020 (fl. 184), asevera que en calidad de profesional del derecho, en lo sucesivo actuara en su propio nombre. En tal virtud, entiéndase revocado el poder conferido al profesional del derecho Carlos Arturo Estrada Estrada, en relación con dicho extremo del litigio. Notifíquesele a efectos del inciso 2º del artículo 76 del C.G.P.

No obstante se INSTA al referido extremo del litigio, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, acredite la calidad de abogado inscrito, toda vez que al tratarse de un proceso de mayor cuantía, el apoderado deberá hacer presentación personal, exhibiendo su tarjeta profesional, en consideración a lo dispuesto en el Art. 25 del Decreto 196 de 1971, que expresamente establece: "*Nadie podrá litigar en causa propia o ajena si no es abogado inscrito, sin perjuicio de las excepciones consagradas en este Decreto*", en consonancia con lo dispuesto en el numeral 5º, del Artículo 90 del C.G.P.

2º REQUERIR al profesional del derecho NICKOLAS LEGUIZA HERNÁNDEZ BRICEÑO, que actúa en el plenario como apoderado judicial de los demandados COLEGIO PENSAMIENTO S.A., GUSTAVO ADOLFO AGUIRRE VACA, ABIMAEI MEDICA VÉLEZ, MIRIAM LUISA CORDERO BOTÍA Y ANÍBAL JOSÉ ROCHA PULIDO, para que dentro del término de cinco (5) días a la notificación del presente proveído, se sirva aclarar al Despacho lo pretendido a partir de memorial visible a folios 186 de la encuadernación, esto es, la RENUNCIA o la SUSTITUCIÓN, al poder por los referidos extremos del litigios; ello advertido a que hace alusión a ambas situaciones jurídicas una en consecuencia de la otra, y como quiera que aquella pone fin al poder en los términos del inciso 3 del artículo 76 del C.G. del P., mientras que ésta última mientras en éste último evento, quien lo sustituya, podrá reasumirlo en cualquier momento, con lo cual quedará revocada la sustitución (Inc. 9 Art. 5 lb.).

Pues en el primero de los eventos, compete a las partes designar profesional del derecho, para que los represente en la actuación, pues el apoderado no podrá realizar actos reservados por la Ley a la parte misma (Inc. 3 Art. 77 lb.).

3º En tal virtud, previo a resolver lo que en derecho corresponda sobre la aprobación o improbación del contrato de transacción, solicitudes de suspensiones

del proceso y entrega de títulos (fls. 187-192), se pone en conocimiento de las partes lo descrito en numerales que anteceden, y a efectos de verificar la representación judicial de todos los extremos del litigio, dado que en tales documentales implican la disposición del litigio.

4° El informe de títulos que antecede, documentado por la secretaria del Despacho se pone igualmente en conocimiento de las partes, para que realicen las precisiones y/o ajustes pertinentes a que haya lugar, al interior del acuerdo de transacción cuya aprobación se persigue.

NOTIFÍQUESE (2),


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

kpm

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en	
ESTADO No. <u>45</u>	Hoy <u>16 OCT 2020</u>
Secretaría (a)	